



FUNCIÓN PÚBLICA



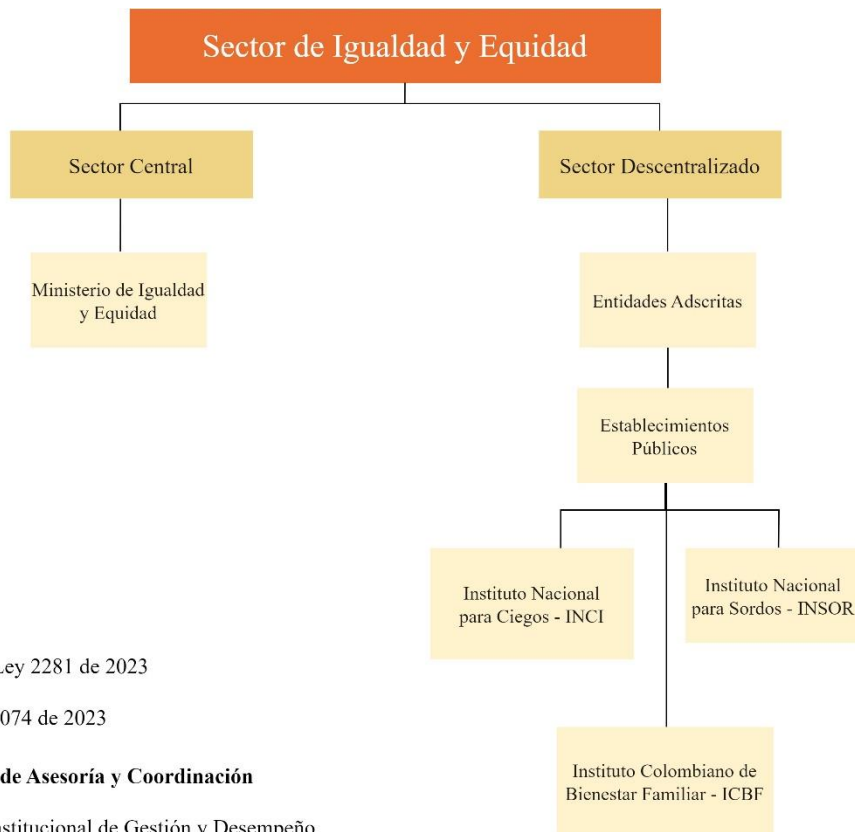
**Sector de Igualdad
y Equidad**





Organigrama

Sector de Igualdad y Equidad



Fuente: Ley 2281 de 2023

Decreto 1074 de 2023

Órganos de Asesoría y Coordinación

Comité Institucional de Gestión y Desempeño

Comité de Control Interno

Comisión de Personal

Este sector se conforma a partir de la expedición de la Ley 2281 de 2023, con la cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad para eliminar las brechas económicas, políticas y sociales, que deben ser minimizadas por el Gobierno nacional, para impulsar el goce efectivo del derecho a la igualdad, el principio de no discriminación y la no regresividad, así como defender los intereses de los sujetos de especial protección constitucional identificados en la ley así:

1. Mujeres en todas sus diversidades;
2. Población LGBTIQ+;
3. Pueblos afrodescendientes,
4. negros, raizales, palanqueros, indígenas y Rrom;
5. Campesinos y campesinas; Jóvenes;
6. Miembros de hogares en situación de pobreza y pobreza extrema;
7. Personas con discapacidad;
8. Habitantes de calle;
9. Población en territorios excluidos;
10. Mujeres cabeza de familia;
11. Adultos Mayores;
12. Familias;
13. Niñez;
14. Población migrante regular, irregular, refugiado, en tránsito y retornado.

En este sentido, la ley crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y aprueba la conformación del sector administrativo que lleva su mismo nombre, con el propósito de atender las necesidades de la población vulnerable, que se encuentra ubicada en territorios excluidos y marginalizados, a partir de criterios con enfoque de derechos, de género, diferencial, étnico, racial e intersecciones.

Ministerio de Igualdad y Equidad

Naturaleza jurídica: Organismo principal del sector central de la Rama Ejecutiva en el orden nacional, rector del Sector administrativo de Igualdad y Equidad y de sus entidades adscritas o vinculadas, los órganos de asesoría, coordinación y articulación señalados legal o reglamentariamente.



Ver histórico de Normas



Normas Orgánicas

Ley 2281 de 2023 (enero 4)

Por medio de la cual se crea el ministerio de igualdad y equidad y se dictan otras disposiciones

Decreto 1074 de 2023 (junio 29 de junio)

Por el cual se integra el Sector Administrativo de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones



Objeto

El Ministerio de Igualdad y Equidad tiene como objeto, en el marco de los mandatos constitucionales, de la ley y de sus competencias, diseñar, formular, adoptar, dirigir, coordinar, articular, ejecutar fortalecer y evaluar. las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y medidas para contribuir en la eliminación de las desigualdades económicas, políticas y sociales; impulsar el goce del derecho a la igualdad; el

cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad; la defensa de los sujetos de especial protección constitucional, de población vulnerable y de grupos históricamente discriminados o marginados, incorporando y adoptando los enfoques de derechos, de género, diferencial, étnico - racial e interseccional.



Funciones

1. Formular, adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y articular las políticas, planes, programas. Estrategias, proyectos y medidas para el cumplimiento del objeto del Ministerio y ámbito de competencias.
2. Adoptar y ejecutar planes, programas, estrategias y proyectos para definir, gestionar y focalizar acciones dirigidas a la eliminación de todas las violencias contra las mujeres, así como la eliminación de barreras económicas, sociales y políticas o de discriminación contra ellas.
3. Formular, adoptar y ejecutar planes, programas, estrategias y proyectos para definir, gestionar y focalizar la oferta social de las entidades del Orden Nacional en el territorio, con criterios de eficiencia y eficacia, priorizando territorios y poblaciones históricamente excluidas.
4. Coordinar, articular e impartir directrices a las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal sobre la intervención de grupos y poblaciones en el ámbito de sus competencias.
5. Promover herramientas de participación y organización ciudadana para fortalecer la incidencia de los grupos poblacionales, históricamente discriminados o marginados y sujetos de especial protección constitucional en las agendas de política pública, procesos de autogobierno y derechos étnicos territoriales de los pueblos étnicos, en coordinación con las demás entidades competentes.

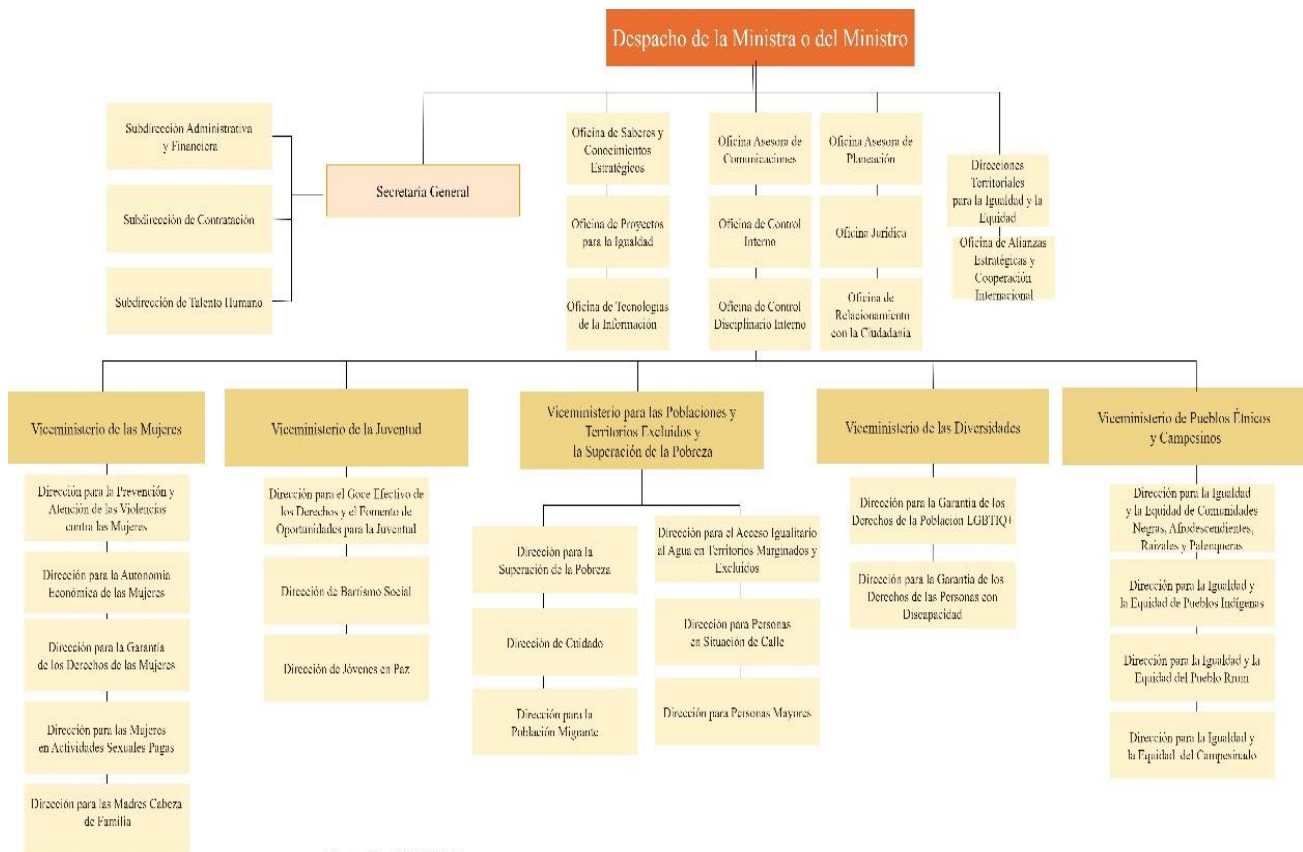
6. Fomentar la innovación social a través de la identificación e implementación de iniciativas privadas y locales, entre otras, para poner en funcionamiento las políticas de igualdad y equidad bajo los enfoques de derechos, de género, diferencial, étnico racial e intersecciones en el accionar estatal y promover condiciones de igualdad política, económica y social a todas las poblaciones vulnerables localizadas.
7. Dirigir y orientar la planeación del Sector Administrativo de Igualdad y Equidad para el cumplimiento de las funciones a su cargo.
8. Gestionar y generar alianzas con actores del sector público, privado, organizaciones de la sociedad civil, autoridades y formas organizativas propias de los pueblos étnicos, organismos de carácter internacional y otros gobiernos que faciliten e “impulsen las políticas y el logro de los objetivos del Sector Administrativo de Igualdad y Equidad y de los compromisos internacionales asumidos por el Estado, en coordinación con las demás entidades estatales competentes. Asimismo, se gestionarán, en coordinación y articulación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, alianzas con organismos internacionales y otros gobiernos al tiempo de dar seguimiento a los compromisos internacionales asumidos por el Estado.”
9. Establecer esquemas de seguimiento, monitoreo y evaluación a la ejecución de las políticas, planes, proyectos y oferta social de competencia del Sector de Igualdad y Equidad, en coordinación con otras entidades competentes, y rendir cuentas a la ciudadanía. Para este efecto, se promocionarán y adoptarán mecanismos participativos de control social
10. Dirigir, coordinar, hacer seguimiento y evaluar los sistemas e instancias de asesoría, coordinación y articulación relacionados con sus competencias, creados o que se creen normativamente y que así lo indiquen.
11. Generar información periódica que permita visibilizar las características, contextos y condiciones de vida que impiden a las personas superar las condiciones de inequidad y desigualdad; plantear alternativas para la elaboración de políticas públicas que garanticen el cierre de brechas, el avance en la superación de la

desigualdad y la inclusión y visibilizarían de las acciones por la igualdad y equidad en las agendas públicas del orden nacional, departamental, distrital y municipal.

12. Dirigir, coordinar, orientar, hacer seguimiento y evaluar el Sistema Nacional de Cuidado. Así como formular, implementar y evaluar políticas relacionados con ayudas, generación de ingresos, capacitación y formación, y demás acciones que permitan retribuir las labores de cuidado que desempeña la población cuidadora.
13. Formular, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar planes, programas, estrategias y proyectos que promuevan condiciones de igualdad real para las personas y comunidades especialmente afectadas por la crisis climática, de conformidad con los compromisos adquiridos por Colombia en materia de adaptación al cambio climático.
14. Adoptar, coordinar y ejecutar en articulación con las demás entidades y organismos del Estado competentes, un programa de seguridad alimentaria que permita combatir el hambre y la malnutrición en los territorios y poblaciones del ámbito de sus competencias.
15. Crear, fomentar, promover y formular estrategias y políticas en conjunción con las entidades públicas idóneas para estimular cambios culturales y educativos profundos en búsqueda de la reducción y eliminación de la discriminación en la sociedad a corto, mediano y largo plazo, teniendo como objetivo la aceptación y reconocimiento de la pluralidad, diversidad y multiculturalidad del Estado Colombiano.
16. Formular, coordinar y articular políticas, planes, programas y proyectos orientados a reducir las brechas de desigualdad existentes entre zonas urbanas y rurales.
17. Implementar un sistema de indicadores que permita evaluar los impactos de las políticas, planes, programas, proyectos y estrategias que se implementen hacia los territorios priorizados, hacia las poblaciones históricamente excluidas y que tengan un enfoque de derechos, de género, diferencial e interseccional.
18. Las demás que le asigne la Ley.

Organigrama

Ministerio de Igualdad y Equidad



Fuente: Ley 2281 de 2023

Decreto 1074 de 2023

Órganos de Asesoría y Coordinación

Comité Institucional de Gestión y Desempeño

Comité de Control Interno

Comisión de Personal

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF

Naturaleza jurídica: Establecimiento público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.



Ver histórico de Normas



Normas Orgánicas

Ley 44 de 1947 (diciembre 15)

Crea el Instituto Nacional de Nutrición.

Decreto 1818 de 1964 (julio 17)

Por el cual se crea el Consejo Colombiano de Protección Social del Menor y de la Familia y reorganiza la División de Menores del Ministerio de Justicia.

Ley 75 de 1968 (diciembre 30)

Crea el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y dicta normas sobre filiación natural.

Decreto 1088 de 1969 (junio 30)

Por el cual se dispone la incorporación de la Dirección de Menores del Ministerio de Justicia al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Ley 27 de 1974 (diciembre 20) Dicta normas sobre la creación y sostenimiento de centros de atención integral preescolar, para los hijos empleados y trabajadores de los sectores público y privado.

Ley 7 de 1979 (enero 24)

Dicta normas para la protección de la niñez, establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Decreto 2388 de 1979 (septiembre 29)

Reglamenta las Leyes 75 de 1968, 27 de 1974 y 7 de 1979 sobre protección a la niñez.

Decreto 334 de 1980 (febrero 15)

Aprueba los estatutos del Instituto.

Ley 28 de 1981 (marzo 11)

Modifica las Leyes 27 de 1974 y 7 de 1979, y amplía la integración de la Junta Directiva del Instituto.

Decreto 3488 de 1983 (diciembre 22)

Aprueba la estructura interna del Instituto y las funciones de las dependencias de la sede nacional.

Ley 55 de 1985 (junio 18)

Dicta normas tendientes al ordenamiento de las finanzas del estado y establece otras disposiciones sobre el Instituto.

Decreto 81 de 1987 (enero 15)

Asigna unas funciones al Instituto.

Ley 89 de 1988 (diciembre 29)

Asigna recursos al ICBF y dicta otras disposiciones.

Decreto 2737 de 1989 (noviembre 27)

Expide el código del Menor y le asigna funciones al Instituto.

Decreto 278 de 1990 (enero 30)

Aprueba el acuerdo que establece las funciones de las juntas Administradoras Regionales del Instituto.

Decreto 1672 de 1991 (junio 28)

Por el cual se aprueba una modificación de los estatutos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Decreto 82 de 1993 (enero 13)

Por el cual se aprueba el Acuerdo 031 del 16 de diciembre de 1992 que fija la estructura interna del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se establecen las funciones de las dependencias de la Sede Nacional.

Acuerdo 031 de 1992 (diciembre 16)

Fija la Estructura Interna y establece funciones.

Decreto 2041 de 1995 (noviembre 27)

Establece la Estructura Interna.

Decreto 1137 de 1999 (junio 29)

Organiza el Sistema Administrativo de Bienestar Familiar.

Decreto 1138 de 1999 (junio 29)

Establece la organización interna del Instituto.

Decreto 3264 de 2002 (diciembre 30)

Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Decreto 117 de 2010 (enero 21)

Por el cual se aprueba la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras y se determinan las funciones de sus dependencias ICBF

Decreto 4156 de 2011 (noviembre 3) de Determina la adscripción del ICBF al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social

Decreto 393 de 2012 (febrero 12)

Por el cual se modifica el artículo 2o del Decreto 4156 de 2011.

Decreto 0987 de 2012 (mayo 14)

Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “Cecilia de la Fuente de Lleras” y se determinan las funciones de sus dependencias.

Decreto 0936 de 2013 (mayo 9)

Por el cual se reorganiza el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reglamenta el inciso primero del artículo 205 de la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones.

Decreto 1927 de 2013 (septiembre 6)

Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “Cecilia de la Fuente de Lleras” y se determinan las funciones de sus dependencias.

Decreto 879 de 2020 (junio 25)

Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “Cecilia de la Fuente de Lleras” y se determinan las funciones de sus dependencias.



Objeto

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tendrá por objeto propender y fortalecer la integración y desarrollo armónico de la familia, proteger la menor de edad y garantizarle sus derechos.

El Sistema Nacional de Bienestar Familiar es un servicio público a cargo del Estado, el cual se prestará a través del “Sistema Nacional de Bienestar

Familiar”, por las entidades u organismos oficiales y por particulares legalmente autorizados.

Además de los establecidos en otras disposiciones, son objetivos del bienestar familiar los de fortalecer los lazos familiares, asegurar y apoyar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de sus miembros, tutelar los derechos y brindar protección a los menores. Los derechos de los niños prevalecerán sobre los derechos de los demás.



Funciones

1. Ejecutar las políticas del Gobierno Nacional en materia de fortalecimiento de la familia y protección al menor de edad.
2. Elaborar el Plan Nacional de Bienestar Familiar, en armonía con el Plan o planes generales de desarrollo económico y social, y presentar al Consejo Nacional de Política Indigenista, los planes y programas destinados a la protección de la población infantil indígena.
3. Formular, ejecutar y evaluar programas de bienestar familiar con sujeción al respectivo Plan y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar
4. Preparar y someter a la aprobación del gobierno las normas que deben regular los diferentes aspectos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar;
5. Coordinar su acción con los otros organismos públicos y privados e integrar al Sistema Nacional de Bienestar Familiar a todos los que cumplan actividades de bienestar familiar o estén llamados a cumplirlos.
6. Coordinar con los organismos estatales destinados a la capacitación ocupacional y a la formación de la niñez y la juventud,

la forma de colaboración de dichos organismos con el Sistema Nacional de Bienestar Familiar en la rehabilitación del menor;

7. Preparar proyectos de ley, reglamentos y demás normas relacionadas con el menor y la familia.
8. Colaborar en la preparación de los reglamentos que fijen las funciones de la Policía Nacional con respecto a la protección y trato a los menores de edad.
9. Formular los programas especiales para la protección de la población infantil indígena.
10. Asistir al presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los menores de edad.
11. Señalar y hacer cumplir los requisitos de funcionamiento de las instituciones y de los establecimientos de protección del menor de edad y de la familia y de las instituciones que desarrollen programas de adopción.
12. Supervisar y controlar el funcionamiento de las entidades que constituyen el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y prestarle asesoría a las mismas.
13. Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales para el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de su objetivo.
14. Coordinar y realizar campañas de divulgación sobre los diversos aspectos relacionados con la protección al menor de edad y al fortalecimiento de la familia.
15. Promover la atención integral al menor de siete años.
16. Desarrollar programas de adopción.

17. Crear programas de protección preventiva y especial para menores de edad y prestar los apoyos técnicos a los organismos de esta naturaleza existentes en el país cuando lo considere conveniente.
18. Atender lo concerniente al subsidio alimentario y el componente de promoción de la salud a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en los términos establecidos en el artículo 166 de la [Ley 100 de 1993](#).
19. Prestar la asistencia técnica necesaria para el estudio integral del menor de edad que esté bajo las órdenes de los Jueces de Menores del país y emitir dictámenes periciales (antropo-heredo-biológicos) en los procesos de filiación y en aspectos psicosociales cuando el juez lo solicite.
20. Coordinar su acción con el Ministerio de Protección Social en todo lo relacionado con el trabajo y con las reglamentaciones sobre el trabajo de menores de edad.
21. Ejecutar los programas que le correspondan en los planes y programas de carácter nutricional y con especial referencia a la población infantil vulnerable y en riesgo.
22. Promover las acciones en que tenga interés por razón de su vocación hereditaria o de bienes vacantes o mostrencos, de acuerdo con las leyes.
23. Imponer multas a su favor en los casos previstos por la Ley.
24. Las demás funciones que se le asignen en las disposiciones legales.

El desarrollo de políticas y programas relativos al anciano corresponde a la Red de Solidaridad en los términos establecidos en las disposiciones legales sobre la materia.

Los análisis e investigaciones de carácter nutricional corresponde adelantarlas al Instituto Nacional de Salud en los términos establecidos en las disposiciones legales sobre la materia.

Integración Consejo Directivo

1. La Ministra o Ministro de Igualdad y Equidad o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Ministro de Salud y Protección Social, o su delegado.
3. El Ministro del Trabajo, o su delegado.
4. El Ministro de Educación Nacional, o su delegado.
5. El Director del Departamento Nacional de Planeación, o su delegado.
6. El Director de la Policía Nacional, o su delegado.
7. Dos Delegados del Presidente de la República.
8. Un representante de la Asociación Nacional de Industriales, ANDI.
9. Un representante de la Federación Nacional de Comerciantes, Fenalco.
10. Un representante de las Iglesias del país, designado por el Presidente de la República.
11. Un representante de las asociaciones sindicales, designado por el Presidente de la República de terna que le presenten los Presidentes de las Confederaciones.
12. Un representante de las cooperativas y precooperativas de Trabajo Asociado designado por las confederaciones nacionales que las agremien.

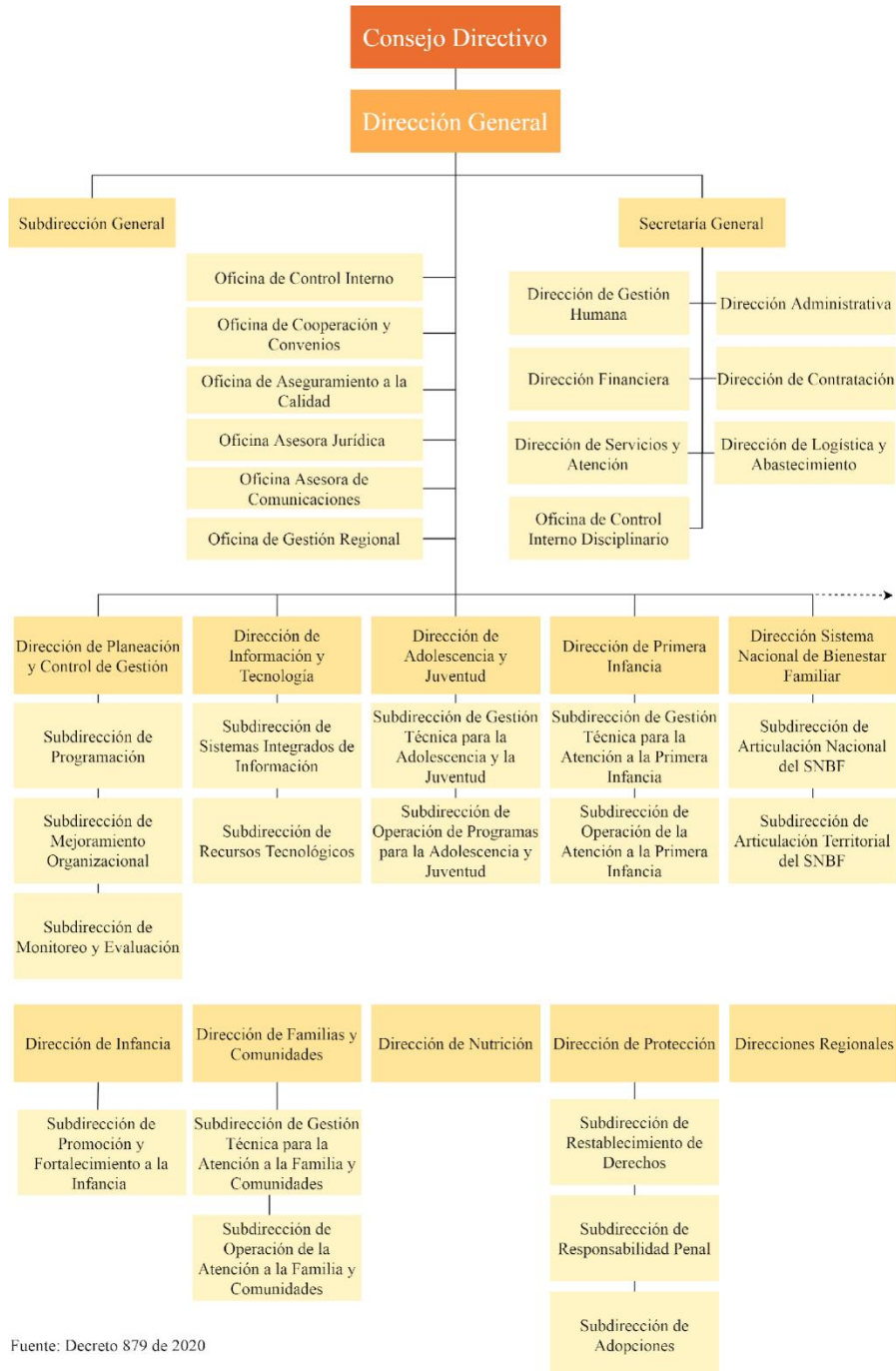
PARÁGRAFO 1°. En ausencia del Presidente del Consejo Directivo, los miembros asistentes designarán quién presida la sesión.

PARÁGRAFO 2°. El Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar asistirá a las sesiones del Consejo con voz, pero sin voto.



Organigrama

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF



Fuente: Decreto 879 de 2020

Órganos Internos de Asesoría y Coordinación

- Comisión de Personal
- Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno
- Comité de Defensa Judicial y Conciliación
- Comité de Gestión Integral

Instituto Nacional para Sordos-INSOR

Naturaleza Jurídica: El Instituto Nacional para Sordos (INSOR) es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Educación Nacional.



Ver histórico de Normas



Normas Orgánicas

Ley 143 de 1938 (noviembre 8)

Crea la Federación Nacional de Ciegos y Sordomudos. Diario Oficial 23923.

Decreto de 1955 de 1955 (julio 15)

Adscribe al Ministerio de Educación Nacional el Instituto Nacional para Sordos y Aprueba sus estatutos. Diario Oficial 33725.

Decreto 1823 de 1972 (septiembre 30)

Clasifica y adscribe al Ministerio de Educación nacional el INSOR y se aprueban sus estatutos. Diario Oficial 33725.

Decreto 2009 de 1997 (agosto 14)

Por el cual se modifican los estatutos y se reestructura el Instituto Nacional Para Sordos - INSOR- Diario Oficial 43111.

Decreto 1131 de 1999 (junio 29)

Por el cual se fusiona el Instituto Nacional Para Ciegos -INCI, y el Instituto Para Sordos, INSOR en el Instituto Nacional Para la Prevención y

Problemas de la Discapacidad- INPRED - y se dictan otras disposiciones”.
(Este Decreto fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional)

Decreto 1413 de 2001 (julio 16)

Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Educación Nacional y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 44489.

Decreto 2106 de 2013 (septiembre 27)

Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional para Sordos (INSOR), se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 48926.



Objeto

Promover, desde el sector educativo, el desarrollo e implementación de política pública para la inclusión social de la población sorda. En desarrollo de su objeto, el INSOR coordinará acciones con todos los entes del sector público y privado en las áreas de su competencia.



Funciones

1. Asesorar a los entes del Gobierno Nacional y Territorial y al sector privado en la formulación de planes, programas y proyectos para el desarrollo integral de la población sorda colombiana.
2. Promover para con la población sorda, una cultura de respeto por la diferencia, de reconocimiento a la diversidad a través de las diferentes actividades, velando por el cumplimiento de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política.

3. Participar en mesas y demás instancias de articulación intersectorial para garantizar el desarrollo integral de la población sorda.
4. Asesorar, en coordinación con el Ministerio de Educación, la elaboración, modificación y evaluación de programas relacionados con la prestación del servicio educativo por ciclo vital.
5. Asesorar la formación de los agentes educativos y los profesionales de la salud que atiendan a la población sorda en coordinación con el Ministerio de Educación.
6. Diseñar estrategias a fin de mejorar la calidad de la educación formal con la población escolar sorda fomentando la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos.
7. Establecer alianzas y redes interinstitucionales, para promover el desarrollo de procesos de investigación que permitan la generación y socialización del conocimiento en temas relacionados con la discapacidad auditiva y que redunde en beneficio de la población sorda.
8. Orientar el desarrollo de estrategias de acceso a la información para la participación democrática de la población sorda.
9. Asesorar la producción y/o producir contenidos, herramientas y materiales educativos y orientar la difusión de la Lengua de Señas Colombiana.
10. Prestar asesoría a las personas u organizaciones de personas sordas, para que ejerzan su participación ciudadana en las diferentes instancias democráticas.
11. Contribuir a la gestión, con diferentes entidades públicas o privadas, nacionales y/o extranjeras, de recursos financieros y humanos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos institucionales.

12. Mantener actualizado un portafolio de servicios que permita divulgar la oferta de la Institución.
13. Las demás funciones que le sean asignadas por la ley.

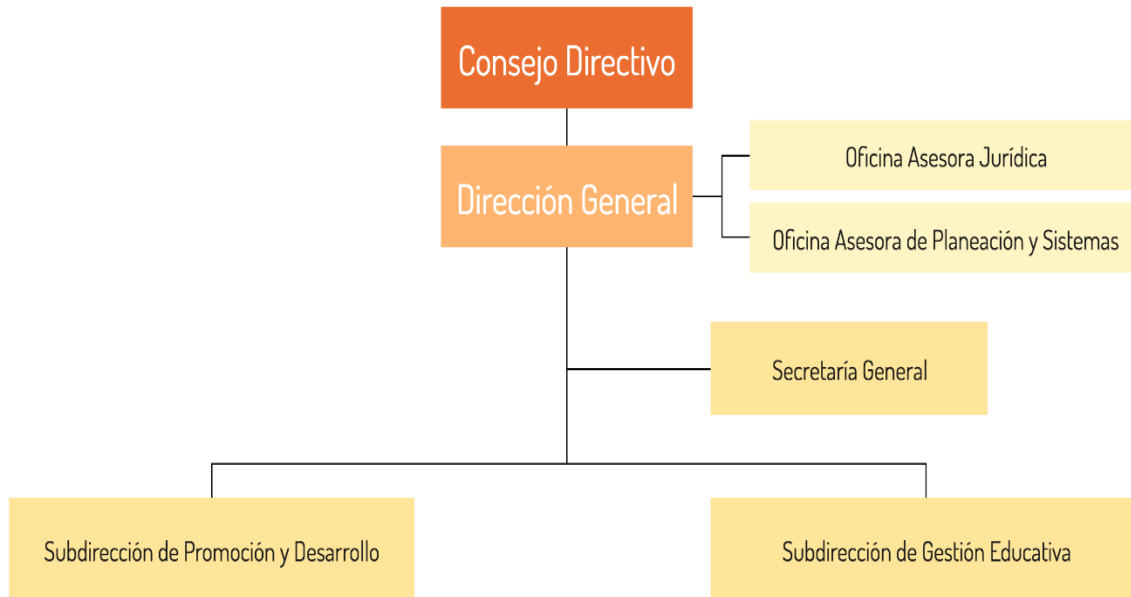
Integración Junta Directiva

- › El Ministro de Educación Nacional o su delegado quien la presidirá.
- › El Consejero de Política Social o su delegado.
- › El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
- › El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
- › El Ministro de la Protección Social o su delegado
- › El Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF - o su delegado.
- › Un representante o su suplente de los sordos y limitados auditivos elegidos por el Ministro de Educación de terna presentada a través de la Dirección del INSOR, por las organizaciones de sordos legalmente reconocidas.



Organigrama

Instituto Nacional para Sordos-INSOR



Fuente: Decreto 2106 de 2013

Manual Estructura del Estado

Instituto Nacional Para Ciegos-INCI

Naturaleza Jurídica: El Instituto Nacional para Ciegos (INCI) es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Educación Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente.



Ver histórico de Normas



Normas Orgánicas

Ley 143 de 1938 (noviembre 8)

Constituye la federación Nacional de Ciegos y Sordomudos. Diario Oficial 23923.

Decreto 1955 de 1955 (julio 15)

Crea el Instituto Nacional Para Ciegos. Diario Oficial 28812.

Decreto 577 de 1978 (abril 4)

Aprueba los estatutos del Instituto. Diario Oficial 35009.

Decreto 3783 de 1981 (diciembre 29)

Modifica parcialmente los estatutos del Instituto, sobre requisitos necesarios para desempeñar el cargo de Director General, funciones del mismo y cuantías para autorización de contratos. Diario Oficial 35934.

Decreto 369 de 1994 (febrero 11)

Modifica estructura del Instituto. Diario Oficial 41220.

Decreto 1336 de 1997 (mayo 19)

Establece la estructura interna del instituto Nacional para Ciegos INCI

Decreto 1131 de 1999 (junio 29)

Por el cual se fusiona el Instituto Nacional Para Ciegos -INCI, y el Instituto Para Sordos, INSOR en el Instituto Nacional Para la Prevención y Problemas de la Discapacidad- INPRED - y se dictan otras disposiciones”.
(Este Decreto fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional).

Decreto 1006 de 2004 (abril 1)

Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional Para Ciegos – INCI- y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 45509



Objeto

La organización, planeación y ejecución de las políticas orientadas a obtener la rehabilitación, integración educativa, laboral y social de los limitados visuales, el bienestar social y cultural de los mismos; y la prevención de la ceguera. En desarrollo de su objetivo el INCI deberá coordinar acciones con los Ministerios de Educación Nacional, Salud Pública y Trabajo y Seguridad Social en las áreas de su competencia, y ejercerá las facultades de supervisión a las entidades de y para ciegos, sean éstas públicas o privadas.



Funciones

1. Proponer al Gobierno Nacional los planes y programas de desarrollo social destinados a la rehabilitación, integración educativa, laboral y social de los Limitados Visuales, el bienestar social y cultural de los mismos, y la prevención de la ceguera,

acordes con los planes de desarrollo establecidos en el artículo 339 de la Constitución Nacional y asesorar en las materias mencionadas a las entidades territoriales para que cumplan con las funciones establecidas en la Constitución Política.

2. Asesorar en materias de rehabilitación, integración educativa, laboral y social de los Limitados Visuales, en el bienestar social y cultural de los mismos y en prevención de la ceguera a los departamentos, los distritos, los municipios y a las entidades públicas de todo orden, así como a los particulares y entidades privadas.
3. Supervisar y vigilar, en coordinación con los Ministerios de Educación Nacional, de la Protección Social y de Comunicaciones, el cumplimiento de los planes y programas intersectoriales destinados a propender los derechos consagrados en los artículos 13, 47, 54 y 68 de la Constitución Política en cuanto a los limitados visuales se refiere, y en general de las normas que se adopten a favor de los mismos y para la prevención de la ceguera.
4. Asesorar en la formulación y ejecutar directa e indirectamente los planes y programas de rehabilitación, integración educativa, laboral y social de los limitados visuales, el bienestar social y cultural de los mismos y de prevención de la ceguera en cooperación con los Ministerios de Educación Nacional, y de la Protección Social, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades públicas, privadas y los particulares.
5. Actualizar y divulgar en coordinación con Instituciones especializadas, los elementos didácticos y técnicos de apoyo para el aprendizaje dentro de los modelos escolares existentes en el marco de la integración educativa, así como informar sobre el manejo de los mismos.
6. Participar en la elaboración, modificación y evaluación de los programas académicos relacionados con la formación de educadores y rehabilitadores integrales de limitados visuales, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional.

7. Participar en la elaboración, modificación y evaluación de los programas académicos relacionados con la formación de educadores y rehabilitadores integrales de limitados visuales, en coordinación con las Secretarías de Educación de los departamentos, municipios y distritos.
8. Promover en forma permanente el desarrollo de las investigaciones en temas relacionados con la limitación visual y que redunden en beneficio de la población ciega o con baja visión.
9. Elaborar y proponer al Gobierno Nacional normas técnicas para la atención y prestación de los servicios a la población ciega o con baja visión para su aplicación por parte de las entidades competentes.
10. Velar por la igualdad material, real y efectiva y la participación democrática de las personas con limitación visual, facilitando su acceso a la información y a las comunicaciones mediante la transferencia, adaptación e invención de tecnologías informáticas y la producción de libros en braille, macrotipos y hablados, adquiridos y distribuidos a cualquier título dentro de los parámetros de la ley y la jurisprudencia.
11. Propender la efectividad de los derechos a la información y la circulación de los limitados visuales.
12. Coordinar con los departamentos, los distritos, los municipios, las entidades públicas y privadas nacionales y extranjeras y los particulares, los recursos financieros y humanos para el logro de los objetivos del Instituto Nacional para Ciegos, INCI.
13. Proponer al Gobierno Nacional la reglamentación para delegar en las entidades territoriales la ejecución de los programas de rehabilitación, integración educativa, laboral y social de los limitados visuales, el bienestar social y cultural de los mismos y la prevención de la ceguera en coordinación con los Ministerios de Educación Nacional, y de la Protección Social.
14. Prestar asesoría técnica a las organizaciones de personas con limitación visual para que ejerzan su participación ciudadana en las

diferentes estancias democráticas, especialmente en la formulación de planes de desarrollo y política social.

15. Prestar asesoría, asistencia técnica y acompañamiento al Ministerio de Relaciones Exteriores en la discusión de tratados y convenciones del orden internacional relacionados con las personas con limitación visual y asesorar al Estado colombiano en el cumplimiento de los compromisos adquiridos por la [Ley 762 de 2002](#) y otras en relación con las personas con limitación visual.
16. Ejercer interventoría técnica en proyectos y contratos en temas referidos a la limitación visual, cuando así lo requieran los diferentes órganos del Estado.
17. Promover una cultura de respeto a la diferencia, de reconocimiento a la diversidad a través de las diferentes acciones que realiza la entidad.
18. Coordinar con universidades, centros académicos y normales superiores la incorporación del tema de la limitación visual en los planes de estudio de los niveles de pregrado, postgrado y ciclo complementario, así mismo en diplomados, seminarios o cursos de educación continuada.
19. Asesorar al Ministerio de la Protección Social para que en la formulación y adopción de las políticas públicas, planes y programas referentes a la prestación del servicio de la rehabilitación integral se garantice la atención a la población con limitación visual, así como la prevención de la ceguera a la población en general.
20. Presentar proyectos de ley al Congreso de la República previa autorización de los Ministerios de Educación Nacional y del Interior y de la Justicia, relacionados con las garantías constitucionales y legales para satisfacer las necesidades de la población con limitación visual en el país.
21. Velar por la participación democrática de las personas con limitación visual en los procesos electorales en coordinación con la

Registraduría Nacional del Estado civil de manera que al momento de sufragar su voto sea secreto, autónomo e individual.

22. Asesorar técnicamente a los departamentos, distritos, municipios y demás entidades públicas y privadas para la prestación de servicios a la población ciega o con baja visión siguiendo los principios de descentralización y desconcentración.
23. Prestar asesoría y asistencia técnica a los departamentos, distritos y municipios en la programación y ejecución de planes y programas de atención a la población con limitación visual, financiados con recursos propios y con los del sistema general de participación.
24. Velar por la efectividad de los derechos constitucionales y legales de las personas con limitación visual, en particular los derechos fundamentales a la igualdad, información, libre circulación, educación, seguridad social y trabajo, cultura, participación democrática, libre desarrollo de la personalidad, y en especial los contemplados en los artículos 13, 47, 54 y 68 inciso final de la Constitución Política.
25. Las demás funciones que le señale la ley.

Integración Consejo Directivo

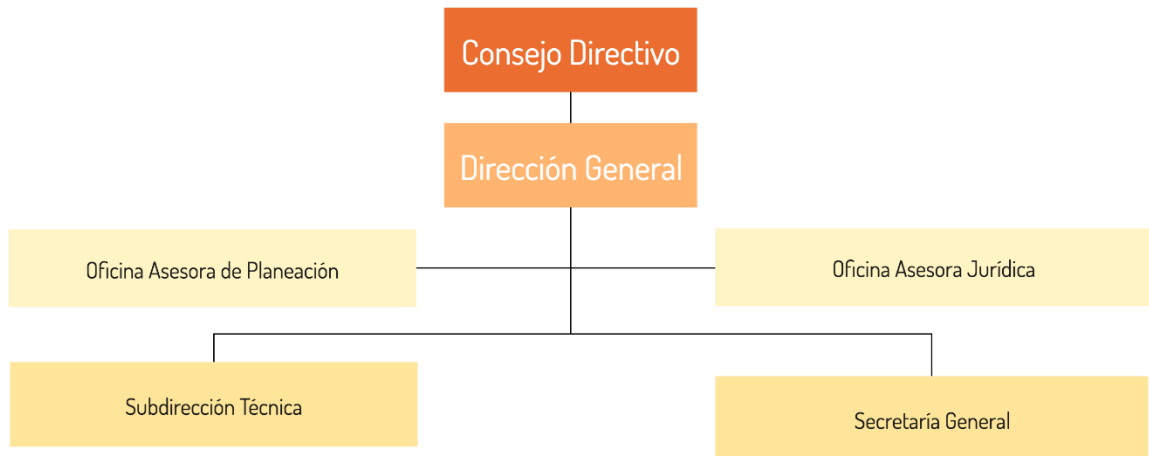
- › El Ministro de Educación Nacional o su delegado, quien lo preside.
- › El Ministro de la Protección Social o su delegado.
- › El Ministro de Comunicaciones o su delegado.
- › El Director de Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
- › Un Representante designado por el Presidente de la República de terna presentada por las organizaciones de ciegos legalmente reconocidas, por un período de dos años.

El Director del Instituto tendrá voz pero no voto.



Organigrama

Instituto Nacional Para Ciegos-INCI



Fuente: Decreto 1006 de 2004

Manual Estructura del Estado